

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS166/5  
11 de abril de 2000

(00-1505)

Original: inglés

## **ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE GLUTEN PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

### Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 11 de abril de 2000, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

---

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en que el Grupo Especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por lo general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 del ESD se establece que cuando el Grupo Especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten procedentes de las Comunidades Europeas (DS166) fue establecido por el OSD el 26 de julio de 1999 y su composición se determinó el 11 de octubre de 1999.

No obstante, debido a la reciente dimisión del Presidente del Grupo Especial, no va a ser posible que el Grupo Especial finalice su labor de conformidad con los plazos establecidos en el ESD. Habida cuenta de que no se ha nombrado aún a un nuevo titular de la Presidencia, no es posible por el momento facilitar una indicación precisa del tiempo que necesitará el Grupo Especial para ultimar su informe.

---